



**VISTOS**, el Informe N° 000127-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 16 de abril de 2025, el Informe N° 000832-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de abril de 2025; y los Expedientes N° 41276-2025/MC, N° 48914-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MI VIDA EN SOL MAYOR, EXPERIENCIA TEATRAL"* y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 41276-2025, de fecha 27 de marzo de 2025, la señora Anahí Mónica Vargas Macchiavello, en representación de Macanudo Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MI VIDA EN SOL MAYOR, EXPERIENCIA TEATRAL"*, a desarrollarse del 24 de abril al 12 de mayo de 2025, en La Cúpula de las Artes, sito en Carretera Panamericana Sur s/n, parcela H, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 746-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 8 de abril de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 48914-2025, de fecha 10 de abril de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"MI VIDA EN SOL MAYOR, EXPERIENCIA TEATRAL"*, cuenta la historia de Gian Marco, el renombrado cantautor y compositor peruano. La obra teatral relata los momentos más significativos de su vida y su carrera profesional, tanto retos, momentos duros, como reconocimientos, premiaciones y distinciones internacionales. Asimismo, se repasan situaciones como el descubrimiento de su vocación artística, la relación con su padre, el legado musical, sus lazos familiares, su propia paternidad y los procesos creativos alrededor de cada creación artística. La obra concluye en comunión con la audiencia y con la reflexión de que cantar para ellos es la verdadera razón de estar en escena para el cantautor;

Que, de acuerdo al Informe N° 000127-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"MI VIDA EN SOL MAYOR, EXPERIENCIA TEATRAL"*, tiene como temas principales la vocación artística, la pasión por la música, las inspiraciones creativas y el impacto de las composiciones musicales de Gian Marco en la cultura local e internacional. Asimismo, la obra desarrolla diversas temáticas adicionales como el miedo, el amor incondicional y la paternidad; así como las heridas emocionales más profundas del cantautor: el abandono, la pérdida y la soledad. El espectáculo busca resaltar cómo el artista, a pesar de las adversidades y las interrupciones, mantuvo firme su amor por la música, compartiendo el lado más cómico y humano de sus retos profesionales y éxitos internacionales;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"MI VIDA EN SOL MAYOR, EXPERIENCIA TEATRAL"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que se plantea como una celebración de la autenticidad, la pasión y el compromiso social que Gian Marco ha demostrado a lo largo de su carrera. Se reconoce su trabajo, a través de la música, como embajador de UNICEF y Marca



Perú, enfatizando en la importancia de utilizar el arte como un medio para generar un impacto positivo en la sociedad. Asimismo, la obra invita al público a reflexionar sobre su propia identidad cultural y el papel que la música puede jugar en la construcción de la comunidad. Esta experiencia teatral no solo celebra un legado musical, sino que también acerca al público la concepción de un artista, visibilizando su lado más humano, errores y aciertos. Además, la obra utiliza elementos de la música folclórica peruana, así como de otros géneros, para conectar con el público y celebrar la diversidad musical nacional e internacional;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "Mi Vida En Sol Mayor, Experiencia Teatral" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto, la diversidad, la empatía, la perseverancia; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que es un espectáculo que promueve la sensibilidad que engloba a la figura del artista y refuerza la relevancia e impacto cultural de la música y las artes escénicas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "*MI VIDA EN SOL MAYOR, EXPERIENCIA TEATRAL*", en la solicitud se precisa como lugar de realización La Cúpula de las Artes, sito en Carretera Panamericana Sur s/n, parcela H, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 745 personas por función, del 24 de abril al 12 de mayo de 2025, teniendo como precio Zona Cultural el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles),

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Zona Cultural", la cual cuenta con 64 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000127-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*MI VIDA EN SOL MAYOR, EXPERIENCIA TEATRAL*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"MI VIDA EN SOL MAYOR, EXPERIENCIA TEATRAL"*, a desarrollarse del 24 de abril al 12 de mayo de 2025, en La Cúpula de las Artes, sito en Carretera Panamericana Sur s/n, parcela H, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 41276-2025/MC, N° 48914-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES